RESOLUCIÓN 0 0 2 4 5 6
15 AGO. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

MARCO LEGAL

El alcalde Municipal de Andes - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 67 de la Carta Magna, menciona que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

Una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas, tendientes al alcance del objetivo en este manifiesto, por lo que se requiere efectuar la contratación de los mismos a través de

diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos.

Varias sentencias de la Corte Constitucional coinciden en afirmar que el transporte escolar como recurso de accesibilidad es un servicio que el Estado debe proveer a los estudiantes. (T-122/18, T-105/17, T-537/17, T-545/16, T890/2013).

La Corte reitera que "*el derecho fundamental a la educación de los menores de edad tiene diferentes ejes que lo caracterizan para ser considerado efectivo: asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y accesibilidad. Este último componente, impone dos condiciones indispensables para gozar materialmente de una educación idónea, que sea alcanzable no solo económicamente, sino geográficamente. Así, deberá haber escuelas disponibles en todos los centros poblados, o al menos a una distancia prudente. En este último caso, la mayor distancia desde los hogares no podrá constituir una barrera o una limitante para acceder a los respectivos centros educativos, por lo que estos, bien sea directamente o con la colaboración de las autoridades locales y regionales, deberán encontrar mecanismos para hacer el servicio público y el derecho a la educación realmente exequible a toda la población. De lo contrario, se estaría constituyendo una vulneración tan grave como la de limitar el acceso al estudio de los sujetos de especial protección constitucional por no poder asumir los costos que ello acarrea siendo en este evento, inalcanzable económicamente el acceso efectivo a la educación*". (T-105/17).

Que la administración municipal de Andes, se propone disminuir la deserción escolar, asegurando el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población estudiantil, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad económica, social y ubicación geográfica.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* (Subrayado ajeno a texto original).

Que la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe tener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme a lo dispuesto por artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato de prestación de servicios y procede su celebración mediante contratación directa.

La contratación directa para la prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra estipulada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, contratos de prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, se establece que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logística o asistenciales.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 2 de diciembre 2013, Exp. 41719. Consejero Ponente." Jaime Orlando Santofimio Gamboa. *"Se entiende entonces por contratos de apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de prestación de servicios que, contemplan el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la en los procesos de planeación de la entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas'.*

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el articulo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc. Según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el *"contrato de prestación de servicios profesionales, y no para esos de simple apoyo a la gestión."*

De esta forma el concepto de apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del articulo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión, se enmarca dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3° del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de Planta o requieran conocimientos especializados..."

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión' que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja entorno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que, en marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos Profesionales o especializados, aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas, es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto *"de simple apoyo a la gestión"*, unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal Profesional.

El objeto del contrato es: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES AL SISTEMA EDUCATIVO SEGUNDO SEMESTRE 2025, según estudios, durante de SESENTA Y SEIS (66) días calendario escolar vigencia 2025, contados a partir del acta de inicio, actividades estas que no tienen relación con el apoyo a la gestión relacionada con la administración o funcionamiento de la alcaldía de Andes tal y como lo aclara el Consejo de estado en la sentencia anteriormente enunciada y por tanto, se enmarcan dentro de la categoría de contrato de servicios profesionales y no de simple apoyo a la gestión, pues contribuyen con la administración de la entidad estatal.

El municipio de Andes, estimó que la empresa a contratar debía cumplir con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA
Empresa cuyo objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto contractual y que además de ello cuente con la respectiva habilitación del ministerio de transporte para la prestación del servicio de transporte	La empresa deberá contar con experiencia de mínimo tres contratos ejecutados relacionados con la ejecución de transporte escolar.

Que la Cooperativa de Transporte Andina – COOTRASANDINA, es una cooperativa está debidamente habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor a través de la Resolución 00493 del 14 de noviembre de 2006 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio De Transporte; su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del presente proceso contractual.

Adicionalmente, presenta los siguientes contratos para acreditar la experiencia que ha determinado el municipio en los estudios previos y demostrando la idoneidad para la ejecución del contrato.

Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados al presente contrato y los cuales se anexan así:

No. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
Selección Abreviada SE-AS-MC-012-2023.	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL DENTRO DEL PROYECTO "PERMANENCIA EN EL SISTEMA ESCOLAR" DEL PLAN DE DESARROLLO "ALIANZA POR EL DESARROLLO HUMANO" DEL MUNICIPIO DE ANDES .	$70.131.690
Contrato SG-MC-AS-009-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ANDES EN LA VIGENCIA 2023.	$ 67.000.000
CPSG-008-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, RURAL E INTERMUNICIPAL PARA REALIZAR LA MOVILIZACION DE LOS EMPLEADOS Y ENTREGA ED ENCOMIENDAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES	$35.000.000
SE-MC-040-2023	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ARTICULACION Y FORTALECIMIENTO ENTRE LA EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR CONFORME AL PLAN DE DESARROLLO ALIANZA POR EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ANDES	$23.000.000
CPS-073-2024	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES AL SISTEMA EDUCATIVO	$249.999.972

CPS-208-2024	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES AL SISTEMA EDUCATIVO SEGUNDO SEMESTRE 2024	$183.899.560
CPS-036-2025	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES AL SISTEMA EDUCATIVO PRIMER SEMESTRE 2025.	$529.326.060

Que el valor total del contrato a suscribir es la suma equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS** ($304.360.980) M/L

CDP No.	FECHA EXP	VALOR	
677	12/08/2025	$ 304.360.980	
FUENTE	RUBRO	DESCRIPCION	Valor
1.3.1.1.07.34 Convenio N° 25AS151F2331	2.3.2.02.02.006.2201.240011.01.1.3.1.1.07.34	Implementación del programa de alimentación escolar (PAE) y transporte escolar en el municipio de Andes-Convenio 25AS151F2331 DE 2025	$202.804.410
1.2.4.3.04 SGP propósito general libre destinación	2.3.2.02.02.006.2201.240011.01.1.2.4.3.04	Implementación del programa de alimentación escolar (PAE) y transporte escolar en el municipio de Andes	$12.597.746
1.3.3.1.00 R.B de libre destinación-ICLD	2.3.2.02.02.006.2201.240011.01.1.3.3.1.00	R.B Implementación del programa de alimentación escolar (PAE) y transporte escolar en el municipio de Andes	$32.985.125
1.2.4.1.03 SGP Educación	2.3.2.02.02.006.2201.22.13.01.240011.01.1.2.4.1.03	Implementación del programa de alimentación escolar (PAE) y transporte escolar en el municipio de Andes	$48.521.336

1.2.4.3.03 SGP propósito general libre inversión	2.3.2.02.02.006.2201.240011.01.1.2.4.3.03	Implementación del programa de alimentación escolar (PAE) y transporte escolar en el municipio de Andes	$619.073
1.2.1.0.00 ICLD	2.3.2.02.02.006.2201.22.13.01.240011.01. 1.2.1.0.00	Implementación del programa de alimentación escolar (PAE) y transporte escolar en el municipio de Andes	$6.833.290

Que la misión del Municipio de Andes – Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, de acuerdo a lo justificado en los estudios previos.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes – Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Contrato de Prestacion de Servicios bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal H del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Contrato de Prestacion de Servicios teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con la, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA identificado con nit 800.243.731-0, representada legalmente por el señor JAIME ALONSO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.527.128 de Andes, es la entidad idónea para la ejecución del objeto del contrato.

ARTICULO TERCERO: Presupuesto. El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS** ($304.360.980) M/L, Soportados en los Certificado de disponibilidad presupuestal N° 677 del 12 de agosto de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consulta en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes- Antioquia el día 15 de agosto de 2025.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
ALCALDE MUNICIPIO DE ANDES

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Mónica Sepúlveda Sierra – Contratista		15/08/2025
Aprobó	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		15/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			